

RESOLUCIÓN No. **0242** - ) De 2016  
**19 FEB. 2016** )

"Por la cual se solicita el ingreso de unos beneficiarios del Programa Colombia Mayor"

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 315-3 de la constitución numeral 1 literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y del literal i) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

Que la ley 100 de 1993 con el objetivo de proteger al adulto mayor contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos estableció dos marcos de Política Social, uno consistente en la entrega de auxilios para los adultos mayores en situación de pobreza o subcuenta de solidaridad, para subvencionar parte de las cotizaciones al régimen de pensiones, y otro, denominado subcuenta de subsistencia, destinada a la protección de las personas adultos mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema mediante un subsidio económico.

Que mediante la ley 797 de 2003, se creó la subcuenta de subsistencia a través de la cual se busca incrementar los recursos para la atención directa de los ancianos en condiciones de pobreza e indigencia.

Que el Ministerio de Trabajo (antes llamado de la Protección Social), estableció el programa de asistencia destinado a la protección social de las personas adultas mayores, en estado de indigencia o de pobreza extrema, - PPSAM -, cuyo objetivo es proteger estos adultos contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

Que este programa de asistencia consiste en un subsidio económico intransferible (DECRETO 3771 DE 2007 ART.29), que se entrega en efectivo o en especie para cubrir servicios sociales básicos complementarios, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación PGN y con financiación de las entidades territoriales.

Que el Ministerio de Trabajo, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Consorcio Colombia Mayor (antes llamado Consorcio Prosperar), elaboraron el Manual Operativo para definir los mecanismos de Selección, Identificación y Priorización de beneficiarios y los demás aspectos operativos para el correcto desempeño del nuevo programa, los que se encuentran plasmados en el Documento CONPES 86 de marzo de 2004.

Que el Municipio de Manizales, en el año 2003 presentó un proyecto ante el ICBF y el Ministerio de la Protección Social, para beneficiar con el Subsidio a 698 adultos mayores, con la asignación de un Subsidio Directo por valor de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) mensuales por adulto mayor.

Que el proyecto presentado fue viabilizado por la Regional Caldas del ICBF en el año 2003.

Que el Ministerio de Trabajo mediante resolución 004027 del 23 de octubre de 2009, concedió ampliación de cobertura para 1.335 cupos al Municipio de Manizales en el Programa Colombia Mayor antes llamado Protección Social al Adulto Mayor.

Que el Ministerio del Trabajo otorgó una ampliación de cobertura del Plan de Solidaridad con el Adulto Mayor - Colombia Mayor- de 1.161 cupos mediante Resolución 2958 del 23 de noviembre del 2012, en el cual se informa al Municipio de Manizales mediante oficio CCM- RECF- 003 remitido por el Consorcio Colombia Mayor.

Que según información suministrada por el Consorcio Colombia Mayor en el Listado de la Nómina del mes de marzo de 2013 ingresaron 723 beneficiarios del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor "Juan Luis Londoño de la Cuesta" (subsidio en especie-mercado), durante el proceso de Transformación al Programa Colombia Mayor (subsidio en dinero).

Que mediante Resolución 1371 de mayo 2 de 2013, el Ministerio de Trabajo estableció unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 808 cupos, quedando con un total de 6.846 cupos.

Que mediante resolución 4728 de 29 de noviembre de 2013, el Ministerio de Trabajo estableció unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 1.465 cupos, quedando con un total de 8.316 cupos.

Que mediante Resolución 4849 del 31 de octubre de 2014, el Ministerio de Trabajo asignó unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 840 cupos, quedando con un total de 9.156 cupos.

Que el artículo 30 del decreto 3771 de octubre 1 de 2007, el decreto 4943 de 2009 por el cual se modifican los artículos 30 y 33 de este decreto, la Resolución No. 00001370 del 2 de mayo de 2013 por el cual se modifica el Manual Operativo del Programa Protección Social al Adulto Mayor hoy llamado Colombia Mayor establecieron los siguientes requisitos para ingresar al programa:

1. Ser colombiano.
2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.
3. Estar clasificado en los niveles 1 o 2 del Sisbén y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor; o asisten como usuarios a un Centro Diurno.
4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Que a través de la resolución número 03863 del 05 de septiembre de 2014, por la cual se modifica la resolución número 2182 de 2014, el Ministro de Trabajo, estableció como puntos de corte del Sisben Metodología III, para los programas financiados con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia, los siguientes:

Categoría	Puntaje Nivel I	Puntaje Nivel II
14 Ciudades Principales	0,01 a 41,90	41,91 a 43,63
Resto Urbano (diferente a las 14 principales)	0,01 a 41,90	41,91 a 43,63
Rural	0,01 a 32,98	32,99 a 35,26

Que según el artículo 37 del decreto 3771 de 2007, modificado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2014, estableció como causales de retiro de los beneficiarios de la subcuenta de subsistencia Programa Colombia Mayor-Plan de Solidaridad con el Adulto Mayor, así

**Artículo 37. Perdida del derecho al subsidio:** el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del Beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio
3. Percibir una pensión
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del decreto 3771 de 2007 modificado por el decreto 4943 de 2009
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de protección social al adulto mayor sea Superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública
4. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
5. Comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsista la condena
6. Traslado a otro municipio o distrito
7. No cobro consecutivo de dos subsidios programados en dos giros.
8. Retiro voluntario

Que una vez, solicitado el retiro de los beneficiarios del Programa Colombia Mayor que fallecieron y se retiraron voluntariamente, al Ministerio de Trabajo a través del consorcio Colombia Mayor, se hace necesario cubrir estos cupos para el Municipio de

Manizales, de conformidad a las directrices dictadas por el Consorcio, es decir con la lista de priorizados que se encuentran en espera de acceder al subsidio y que cumplen con los requisitos de acuerdo con el decreto 3771 de octubre 01 de 2007, el decreto 4393 de 2009 y la resolución No. 00001370 del 2 de mayo de 2013.

Que el Municipio de Manizales cuenta en la actualidad con una lista de 1099 Adultos mayores priorizados según la última información suministrada en el mes de Febrero de 2016 por el Consorcio Colombia Mayor, de la cual del puesto No. 0001 al 0075 de la lista cubrirán los cupos que se encuentran vacantes en la actualidad.

Por lo anterior, se hace necesario solicitar al Consorcio Colombia Mayor incluir en el Listado de la Nómina de beneficiarios del Programa Colombia Mayor (subsidio en dinero), a los siguientes 75 Adultos Mayores priorizados de acuerdo a la lista suministrada por el consorcio.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Solicitar el ingreso inmediato al Programa Colombia Mayor a los siguientes Adultos Mayores:

No.	PUESTO ACTUAL	NOMBRE	DOCUMENTO
1	1	GUSTAVO GARCIA	10.212.559
2	2	MARIA ELVIA RINCON AGUDELO	30.275.645
3	3	JAIRO TANGARIFE ORTIZ	10.158.258
4	4	RODRIGO CAÑAS MORALES	4.575.477
5	5	CENELIA JIMENEZ DE CUELLAR	24.309.094
6	6	MARIA LUZ DARY JARAMILLO	24.295.385
7	7	NEPOMUCENO TIBADUIZA MANOSALVA	3.012.811
8	8	DIEGO JOSE AGUIRRE SALAZAR	4.325.400
9	9	ALICIA MARIN OSORIO	24.272.394
10	10	LUCIA OCAMPO PELAEZ	24.276.891
11	11	ELIZABETH FRANCO	24.264.077
12	12	ALEIDA MARIN RUIZ	24.310.915
13	13	LIVIA INES GARCIA CARDENAS	20.265.437
14	14	LUZ DARY CASTAÑO GIRALDO	24.287.911
15	15	LIBIA FRANCO CARVAJAL	30.273.866
16	16	ARISTOBULO DUQUE TABARES	4.321.632
17	17	MARIA FLOR CARMONA GARCIA	24.321.933
18	18	LUIS ENRIQUE SALAZAR PIEDRAHITA	10.058.008
19	19	HECTOR LEON LEDESMA	4.324.892
20	20	LUIS ANIBAL TORRES DUARTE	3.461.639
21	21	CARLOS HERNANDO TREJOS LOPEZ	4.327.189
22	22	JESUS MARIA GIRALDO OSORIO	10.213.073
23	23	ELIBERTO VILLALOBOS CUBILLOS	5.950.058
24	24	MARIO ALZATE	10.264.799
25	25	FABIO HERNANDO CUELLAR	17.159.709
26	26	BLANCA OFIR CASTRO DE LOPEZ	24.875.079
27	27	LUIS ROBERTO MONTOYA CASTAÑO	14.266.653
28	28	ALBERTO MEJIA ARIAS	10.217.035
29	29	MARIA EDILMA LOPEZ DE CARDONA	21.892.707
30	30	LUIS GERMAN HINCAPIE GIRALDO	19.131.730
31	31	GILBERTO ACEVEDO RAMIREZ	4.485.674

RESOLUCIÓN: **0242-3** "Por la cual se solicita el ingreso de unos beneficiarios del programa Colombia Mayor"

32	32	GLORIA OFFIR ALVAREZ GALLEGO	24.312.895
33	33	BLANCA NIDIA CARDONA DE SANCHEZ	24.323.283
34	34	GUSTAVO SALAZAR	10.215.849
35	35	TERESA DE JESUS CARMONA DE TANGARIFE	24.307.564
36	36	MARIELA ARIAS CARDONA	25.232.334
37	37	JESUS MARIA ARISTIZABAL RAMIREZ	4.313.707
38	38	JAIME ANTONIO SILVA DUQUE	1.196.496
39	39	ESTER JULIA MEJIA OCAMPO	24.267.893
40	40	MERCEDES RIOS CASTAÑO	30.279.884
41	41	MARIA CAROLINA GOMEZ CORREA	24.317.436
42	42	MARIA EDILMA PEREZ DE CARVAJAL	24.308.160
43	43	CARLOTA HENAO DE BEDOYA	33.950.121
44	44	DARIO CARVAJAL CASTAÑO	4.331.117
45	45	BLANCA AMELIA MEJIA DE PALACIO	24.267.892
46	46	MARIA SULAY HENAO CORRALES	24.292.606
47	47	GABRIELA LOPEZ RIVERA	24.275.860
48	48	NOEL DE JESUS CARDENAS	1.215.436
49	49	MARIA NOHELIA MARIN MUÑOZ	25.115.511
50	50	JOSE SAUL MARIN MUÑOZ	2.317.140
51	51	ROSMIRA BAUTISTA ESTEBAN	24.313.185
52	52	MARGALIDA HENAO CORRALES	24.292.607
53	53	OCTAVIO BARCO ESTRADA	16.070.522
54	54	ILDUARA ROJAS VIUDA DE JARAMILLO	24.270.285
55	55	MARIA MAGNOLIA GIRALDO SALAZAR	24.266.651
56	56	GABRIELA CARDENAS DE LOPEZ	24.302.355
57	57	PEDRO PABLO RUIZ CASTRO	4.319.569
58	58	SARA RESTREPO BUITRAGO	24.311.959
59	59	GUSTAVO MONTERO VANEGAS	4.320.247
60	60	MARIA MAGOLA CORREA GRAJALES	24.279.789
61	61	JAIME BOTERO JIMENEZ	4.315.826
62	62	MARIA JOSEFINA ECHEVERRI DE CEBALLOS	24.289.176
63	63	AMPARO BUITRAGO DE TAMAYO	24.291.882
64	64	ANA LILIA MARIN DE ARISTIZABAL	24.296.306
65	65	BLANCA OFELIA GARCIA SOTO	24.348.660
66	66	MARIA ALEIXI PALACIO DE GONZALEZ	24.287.115
67	67	MARIA EDILMA VALLEJO DE CORREA	24.322.399
68	68	BLANCA MERY SALAZAR PIEDRAHITA	24.293.187
69	69	MARIA DORA PULGARIN DE PAVA	24.822.812
70	70	MARIA NELY VALENCIA CARVAJAL	30.313.391
71	71	MARIA AMPARO ZAPATA DE ECHAVARRIA	24.820.744
72	72	MARIA EDELMIRA BEDOYA DE AGUIRRE	25.095.570
73	73	MARIA NOELIA HERNANDEZ AGUIRRE	24.834.959
74	74	ROSA TULIA BERNAL DE MEJIA	24.300.340
75	75	LUZ ALIETH ROJAS DE ARIAS	24.295.850

**ARTÍCULO 2°:** Notifíquese por la Secretaría de Desarrollo Social la presente resolución de manera personal a cada uno de los adultos mayores relacionados en el artículo primero de la presente resolución. En caso que no pudiese notificarse personalmente, se fijará AVISO en los términos del artículo 69 del CPACA.

Página 4 de 5



**ARTICULO 3º:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dado en Manizales a los, **19 FEB. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Alcalde

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL

*Gladys Galeano*  
GLADYS GALEANO MARTÍNEZ

V. B. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

*Guillermo Gómez Alba*  
GUILLERMO GÓMEZ ALBA

Revisó: Gloria Lucero Ocampo Duque-Profesional Especializado Secretaría Jurídica

Revisó: Alejandro Prieto Montoya-Jefe Unidad de Gestión Social

Elaboró: Carlos Alberto Rodríguez Jaramillo-Auxiliar Administrativo Secretaría de Desarrollo Social